

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA – CEDIDO A CREAR PAÍS S.A.
Demandado : ALBERTO REY MONTERROSA MARTINEZ
Radicado : 20001-4003-004-2012-0067700
Providencia : ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, admítase la renuncia al poder otorgado por BANCO BOGOTA S.A. – CREAR PAÍS S.A., a la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, al presentarse la solicitud con copia de la comunicación al poderdante, y haber transcurrido cinco (5) días después de radicada la renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación al poderdante.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE.

Acéptese la renuncia del poder conferido por BANCO BOGOTA S.A. – CREAR PAÍS S.A., a la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, conforme a lo expuesto

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 HOY 04-03-2022 HORA: 8:00AM. _____ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: NEVIS MERCEDES AMAYA AMAYA

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Radicado : 20001-4003-004-2020-00067-00

Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 ibídem y si es del caso en esta misma diligencia llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 de instrucción y juzgamiento. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día veintitrés (23) de marzo de 2022, a las 09:30 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el juzgado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento del despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día veintitrés (23) de marzo de 2022, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio,

interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, y se advierte que de ser posible se llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 04-03-2022_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDUIN MANUEL MERCADO BARROS
Demandado : DIOFONTE DARIO CASTAÑEDA RAMIREZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-0018100
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 1° del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos:

MARCA	PLACA	MATRICULA
Bajaj bóxer ct 100	VGD64E	LA PAZ
Bajaj bóxer ct 100	CSU07F	LA PAZ
Bajaj bóxer ct 100	YZD03E	LA PAZ
XTZ 150	HNQ62E	LA PAZ
Bajaj bóxer ct 100	YZD04E	LA PAZ

De propiedad del señor Diofonte Darío Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.920. Oficiése a la Secretaría de Tránsito de la Paz-Cesar, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos:

MARCA	PLACA	MATRICULA
Bajaj bóxer ct 100	YJT82E	FUNDACION
Bajaj bóxer ct 100	LZA88E	FUNDACION
Bajaj bóxer ct 100	YJW37E	FUNDACION

De propiedad del señor Diofonte Darío Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.920. Oficiése a la Secretaría de Tránsito de Fundación-Magdalena, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

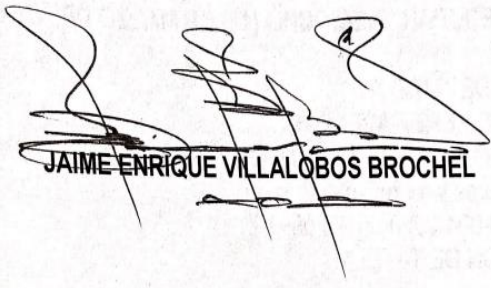
TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo:

MARCA	PLACA	MATRICULA
XR 150	PZI35E	GIRON

De propiedad del señor Diofonte Darío Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.920. Oficiése a la Secretaría de Tránsito de Girón-Santander, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 04-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : EDUIN MANUEL MERCADO BARROS
Demandado : DIOFONTE DARIO CASTAÑEDA RAMIREZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-0018100
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante EDUIN MANUEL MERCADO BARROS presentó demanda ejecutiva contra de DIOFAONTE DARIO CASTAÑEDA RAMIREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de \$40.000.000,00 por concepto del capital insoluto, además los intereses corrientes por la suma de \$2.738.00 y los intereses moratorios aportando como título ejecutivo letra de cambio que obra a folio 4 del expediente.

El juzgado, mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandado se le notificó por aviso, conforme consta en las certificaciones de entrega, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, en consecuencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 04-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESION INTESTADA
Solicitante : JEISON ANDRÉS OROZCO PACHECO, DAYANA CAROLINA
OROZCO PACHECO, KAREN KARERINNE OROZCO PACHECO
Causante : ROSA MARGARITA OJEDA
Radicado : 20001-4003-004-2020-00191-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA.

El despacho por auto de fecha 25 de noviembre del año 2020 inadmitió la demanda de la referencia, por adolecer del cumplimiento de requisitos. En esa providencia se le indicó a la parte demandante que debía proceder a subsanar la demanda en el sentido de:

Aportar como anexo de la demanda el avalúo como lo establece el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P. Es decir que debía aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-99987. Lo anterior para establecer la cuantía del proceso y asumir o no la competencia para tramitarlo.

El juzgado otorgó a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los reparos anotados, sin embargo, concluido dicho término la parte demandante no aportó escrito de subsanación alguno.

Así las cosas, como quiera que no se encuentra subsanada en debida forma la demanda y no se superaron las falencias precisadas en el auto de admisión, se procede a rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente de demanda por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY_ 04-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: RAMIRO ALBERTO ORCASITA BOTELLO
Demandado : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado : 20001-4003-004-2020-00253-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 ibídem y se advierte que de ser posible se llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día veinticinco (25) de marzo de 2022, a las 09:30 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

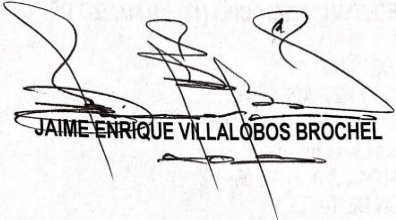
RESUELVE

Señalase el día veinticinco (25) de marzo de 2022, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio,

interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, y se advierte que de ser posible se llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 04-03-2022_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : GERSON CASTRO TOVAR
Radicado : 20001-4003-004-2020-0025700
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante BANCO POPULAR S.A. presentó demanda ejecutiva contra de GERSON CASTRO TOVAR, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de \$53.500.000,00 por concepto de capital pendiente, además de los intereses de plazo y los intereses moratorios aportando como título ejecutivo pagaré que obra a folio 13 del expediente, así mismo la suma de dinero de \$1.593.838.00 por concepto de capital total pendiente de la obligación correspondiente a la tarjeta de crédito incorporada en el pagaré anexo a la demanda., además de los intereses corrientes por la suma de dinero de \$99.716.00,

El juzgado, mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandado se le notificó personalmente, el cual fue enviado vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación del demandado, y se aporta certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

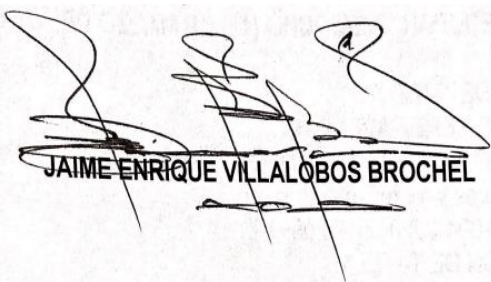
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 04-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-0026100
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva contra de EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de \$100.000.000,00 por concepto de capital insoluto, además de los intereses de plazo por la suma de \$12.672.331.00 y los intereses moratorios aportando como título ejecutivo pagaré que obra en los folios 9, 10 y 11 del expediente digital.

El juzgado, mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandado se le notificó personalmente, el cual fue enviado vía correo electrónico a la dirección indicada para su notificación, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

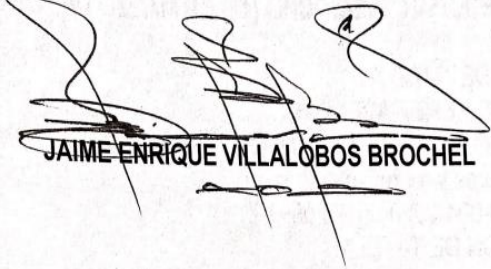
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 04-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : DIANA MARIA OÑATE MORON
Demandado : CRISTHIAN PAREDES CANDELA, YESENIA PRADILLA BLANCO
Radicado : 200014003004-2021-00589-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y la letra de cambio aportada al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante DIANA MARIA OÑATE MORON, identificado con CC 26.871.298 en contra de CRISTHIAN PAREDES CANDELA, identificado con CC 13.874.347 y YESENIA PRADILLA BLANCO, identificada con CC 36.517.179, por las sumas de:

- **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** por concepto del capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio visible a folio 6 del expediente, además, los intereses corrientes desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 31 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado HERNAN JOSE COTES RAMIREZ identificado con CC 15.171.173 y T.P. 238.646 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº022

HOY 04-03-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : DIANA MARIA OÑATE MORON
Demandado : CRISTHIAN PAREDES CANDELA, YESENIA PRADILLA BLANCO
Radicado : 200014003004-2021-00589-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 1° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener los demandados CRISTHIAN PAREDES CANDELA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.874.347 y YESENIA PRADILLA BLANCO identificada con cédula de ciudadanía 36.517.179, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA. Hasta la suma de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$112.500.000).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados CRISTHIAN PAREDES CANDELA, identificado con cédula de ciudadanía No 13.874.347 y YESENIA PRADILLA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No 36.517.179, los cuales se identifican así:

-Matricula inmobiliaria No. 190-130524, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

-Matricula inmobiliaria No. 190-44946, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a la oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022

HOY 04-03-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Demandante : GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado : JANINA ISABEL VASQUEZ MEJIA

Radicado : 200014003004-2021-00591-00

Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del automóvil dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 septiembre de 2015.

Por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento y subsane la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY_ 04-03-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado : KELLY JOHANA DE LA ROSA PEREZ
Radicado : 200014003004-2021-00607-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 9° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención en a proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga la demandada KELLY JOHANA DE LA ROSA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 49.789.975, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, hasta por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$95.310.987).**

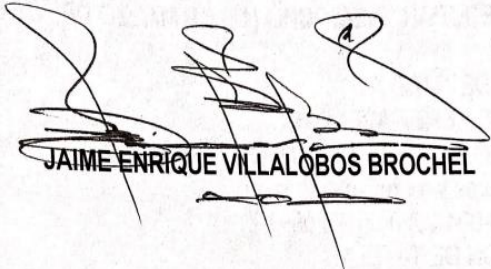
Ofíciase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través de la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada KELLY JOHANA DE LA ROSA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía 49.789.975, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA.** Hasta la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$95.310.987).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 04-03-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado : KELLY JOHANA DE LA ROSA PEREZ
Radicado : 200014003004-2021-00607-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT. 860.050.750-1 en contra de KELLY JOHANA DE LA ROSA PEREZ, identificada con CC 49.789.975, por las sumas de:

- **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$63.540.658)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 106716569, más los intereses moratorios desde el 04 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con CC 22.461.911 y T.P. 129.978 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022

HOY 04-03-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado : DENNYS MARIA HENRIQUEZ DE ARAUJO
Radicado : 200014003004-2021-00613-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 9° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención en a proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga la demandada DENNYS MARIA HENRIQUEZ DE ARAUJO, identificada con cédula de ciudadanía No 36.488.721, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, hasta por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$123.858.099).**

Ofíciase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través de la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada DENNYS MARIA HENRIQUEZ DE ARAUJO identificada con cédula de ciudadanía 36.488.721, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS.** Hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$123.858.099).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 04-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado : DENNYS MARIA HENRIQUEZ DE ARAUJO
Radicado : 200014003004-2021-00613-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificado con NIT. 860.050.750-1 en contra de DENNYS MARIA HENRIQUEZ DE ARAUJO identificada con CC 36.488.721, por las sumas de:

- **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$82.572.066)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagare No. 106791101, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 19 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con CC 37.753.586 y T.P. 139.702 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 04-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

LINDAA